



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fecha de Clasificación	
Área	
Confidencial	Contrato Ordinario  Por contener firmas del representante legal del proveedor que corresponde a datos personales de un particular, así como datos bancarios del proveedor, que se consideran confidenciales por hacer referencia al patrimonio.  Indicado en negro
Fundamento Legal	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  Artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.  Resoluciones del Comité de Transparencia correspondientes a los expedientes CT-CUM/A-21-2018-IV; CT-VT/A-30-2019, CT-VT/A-37-2019, CT-CUM/A-22-2019, CT-CUM/A-25-2019 y CT-VT/A-46-2019.
Rúbrica del titular del área	
Fecha de desclasificación	N/A
Rúbrica y cargo del servidor público	N/A



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PRODUCCIÓN Y TRANSMISIÓN DE DOS PROGRAMAS DOCUMENTALES DE CARÁCTER HISTÓRICO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SUPREMA CORTE", REPRESENTADA POR EL LICENCIADO RODOLFO HÉCTOR LARA PONTE, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y, POR LA OTRA, EDITORIAL CLÍO, LIBROS Y VIDEOS, S. A. DE C. V., EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SEÑORA VIVIANA MARÍA MOTTA MURGUÍA Y EL SEÑOR FRANCISCO JAVIER LARA BAYÓN, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS ESPECIALES, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

I. LA "SUPREMA CORTE" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2. Requiere contratar la prestación de los servicios de producción y transmisión de dos programas documentales de carácter histórico, como se indica en la cláusula primera del presente contrato.

I.3. El Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, en su quinta sesión ordinaria, celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, autorizó la adjudicación directa de la presente contratación al "Prestador de Servicios", con fundamento en el artículo 41, fracción I, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal, en lo sucesivo "Acuerdo General de Administración VI/2008".

La suficiencia presupuestal se encuentra contemplada en el Programa Anual de Necesidades 2017, para cubrir las erogaciones provenientes del presente contrato y se encuentra disponible en la partida presupuestaria número 36101 denominada "Difusión de Mensajes sobre Programas y Actividades Gubernamentales" del presupuesto autorizado para el ejercicio 2017.

I.4. El licenciado Rodolfo Héctor Lara Ponte, en su carácter de Oficial Mayor de la "Suprema Corte", está facultado para suscribir el presente contrato, según lo dispuesto en el artículo 20, fracción XIX, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

I.5. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5** expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.6. Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en calle José María Pino Suárez, número 2, colonia Centro de la Ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**II. EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" DECLARA POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:**

**II.1.** Es una sociedad mercantil, legalmente constituida y registrada conforme las leyes mexicanas, en términos del instrumento notarial 30,133 del treinta de septiembre de mil novecientos noventa y uno, otorgado ante la fe del licenciado Manuel Enrique Oliveros Lara, Notario Público 100 de la Ciudad de México, debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil 177211.

En el testimonio notarial 36,654, del veintisiete de marzo de dos mil, pasado ante la fe del licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón, Notario Público 73 de la Ciudad de México, consta la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el diez de marzo de dos mil, en la que, entre otros acuerdos, se reformaron totalmente los estatutos sociales.

**II.2.** Los señores Viviana María Motta Murguía y Francisco Javier Lara Bayón, en su carácter de apoderados especiales, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, en términos del poder especial mancomunado otorgado mediante instrumento notarial 24,314 del doce de septiembre de dos mil dieciséis, pasado ante la fe del licenciado Manuel Enrique Oliveros Lara, Notario Público 100 de la Ciudad de México; las cuales, a la fecha, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

**II.3.** La serie de televisión "Clío TV" es una marca registrada y cuenta con una reserva de derechos al uso exclusivo.

**II.4.** A la fecha de la adjudicación de la presente contratación, el "Prestador de Servicios" no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 48 y 58, fracción XVI del "Acuerdo General de Administración VI/2008".

**II.5.** Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios objeto del presente contrato, y cuenta con la experiencia, recursos materiales, recursos humanos, equipo técnico y capacidad económica necesarios para prestarlos y entregar los dos programas documentales que de los mismos derivan, a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

**II.6.** Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes ECL-910930-T8A, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según cédula de identificación fiscal que exhibe.

**II.7.** Tiene como domicilio para todo lo relacionado con el presente contrato el ubicado en calle de Chilaque, número 9, colonia San Diego, delegación Coyoacán, código postal 04120 Ciudad de México.

Asimismo, manifiesta que comunicará a este Alto Tribunal, por medio de escrito original firmado por sus apoderados especiales, cualquier cambio de domicilio que realice.

**II.8.** Para recibir los pagos, en moneda nacional, derivados del presente contrato, señala la cuenta [REDACTED], de la institución bancaria BANCOMER, sucursal [REDACTED], con número de clave bancaria estandarizada [REDACTED].



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

La cuenta bancaria señalada en esta declaración podrá sustituirse mediante escrito original firmado por los apoderados especiales del "Prestador de Servicios".

**III. "LAS PARTES" DECLARAN POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:**

**III.1.** Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen por conducto de sus representantes para la celebración del presente instrumento, sin mediar vicio del consentimiento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.6 y II.7 de este instrumento contractual.

**III.2.** Conocen el alcance y contenido de este contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios de producción y transmisión de dos programas documentales de carácter histórico, cuyo tema central es la reinstalación de la "Suprema Corte" luego de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1917; que el "Prestador de Servicios" presta y la "Suprema Corte" contrata, conforme lo siguiente:

**Descripción general de los servicios**

Servicios de producción y transmisión de dos documentales de carácter histórico	Monto*
<b>Documental 1:</b> La Suprema Corte de Justicia de la Nación: Sus épocas jurisprudenciales: enero 1871- febrero de 1995	\$1,600,000.00
<b>Documental 2:</b> La Suprema Corte de Justicia de la Nación: Sus épocas jurisprudenciales: del 4 de febrero de 1995 a la actualidad	\$1,600,000.00
<b>Subtotal</b>	<b>\$3,200,000.00</b>
<b>I.V.A.</b>	<b>\$512,000.00</b>
<b>Total</b>	<b>\$3,712,000.00</b>

\*El monto de cada programa documental incluye el tiempo de transmisión en tres canales abiertos de Grupo Televisa S.A.B., incluyendo los de mayor audiencia en el país.

**Duración:**

45 minutos cada uno de los programas documentales.

**Estructura:**

Cada programa consta de 1 teaser de aproximadamente 30 segundos y bloques de aproximadamente 6 minutos cada uno para un total de 45 minutos.

**Requerimientos técnicos:**

**1. Formato de grabación:**

Las entrevistas y grabaciones se harán en formato Full HD 1920 x 1080, audio en estéreo. El master final incluye corrección de color.

**2. Audio:**

El audio de los programas se mezcla en Protools en -20 DB. Se entrega archivo de Protools con entrevistas, locutor, música y efectos en canales separados.

*Handwritten signatures and initials in blue ink.*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

### 3. Formato del master:

Formato1: HD 1920 x 1080i 59.94 Hz.  
Aspect Ratio: (16:9) Full screen  
Field Dominance: Upper ODD  
Editing Time Base: 29.97  
Timecode Rate: Same as Editing Timebase  
Video Settings: DVCPProHD 1280 x 1080 ó Apple ProRes 1920 x 1080  
Quality 100%  
Audio Settings:  
Rate 48 kHz  
Depth 24 bit  
Configuration; Channel separated

### 4. Formato 2:

1920 x 1080  
Apple Pro Res HQ422  
45 segundos de barras  
5 segundos de negros  
Cortinilla de cuenta regresiva a partir de 5 que incluya el nombre de los documentales, número de capítulo, logo de Clío, fecha de realización y datos de audio. Audio en pista internacional y código de tiempo LTC ascendente.

Para la prestación de los servicios de producción y transmisión de dos programas documentales de carácter histórico, el "Prestador de Servicios" debe cumplir con las disposiciones y ordenamientos que resulten aplicables.

Cualquiera otra característica, términos o condiciones, no especificada en esta cláusula, se contiene en la propuesta técnica económica del "Prestador de Servicios" de trece de febrero de dos mil diecisiete, y en el escrito del "Prestador de Servicios" de primero de marzo de dos mil diecisiete; documentos que forman parte integrante del presente contrato como "Anexo Único".

Para efectos del presente contrato, el "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios de producción y transmisión de dos programas documentales de carácter histórico, y la "Suprema Corte" a efectuar su pago.

### SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

El monto del presente contrato es por **\$3,200,000.00 (tres millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a **\$512,000.00 (quinientos doce mil pesos 00/100 M.N.)**, resultando un monto total de **\$3,712,000.00 (tres millones setecientos doce mil pesos 00/100 M.N.)**.

El monto pactado en la presente cláusula cubre el total de los servicios indicados en la cláusula primera del presente instrumento contractual, por lo cual, la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir importe adicional.

El "Prestador de Servicios" se obliga a respetar y mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este contrato hasta la conclusión del mismo.

Cualquiera otra especificación del monto, no señalada en esta cláusula, se contiene en la propuesta técnica económica del "Prestador de Servicios" de trece de febrero de dos mil diecisiete, y escrito del "Prestador de Servicios" de primero de marzo de dos mil diecisiete; documentos que forman parte integrante del presente contrato.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

### TERCERA. AJUSTE DE PRECIOS.

"Las partes" convienen que no existirá obligación alguna por parte de la "Suprema Corte" de otorgar incrementos o ajustes de precios al "Prestador de Servicios" durante la vigencia del presente instrumento contractual, por lo que, los precios acordados en el mismo se mantendrán firmes hasta su total terminación.

### CUARTA. FORMA DE PAGO.

La "Suprema Corte" pagará, al "Prestador de Servicios", el monto pactado en la cláusula segunda del presente instrumento, en una sola exhibición, previa entrega recepción de los dos programas documentales materia del presente contrato, en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

El pago se realizará a los 10 (diez) días hábiles posteriores a la presentación correcta del comprobante fiscal digital generado por internet (CFDI), acompañado de la documentación que en líneas posteriores se indica, en la Ventanilla Única de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la "Suprema Corte", ubicada en calle Bolívar, número 30, planta baja, colonia Centro de la Ciudad de México, código postal 06000, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, en el siguiente horario: lunes y miércoles de 8:30 a 14:00 horas. No se realizará el pago del comprobante fiscal digital correspondiente a los programas documentales materia del presente contrato que no se hayan recibido en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

El "Prestador de Servicios" deberá acompañar la siguiente documentación:

- I. Carta membretada en la que se indiquen sus datos bancarios (original):
  - a. Cuenta
  - b. Clave bancaria estandarizada a 18 posiciones (CLABE)
  - c. Banco
  - d. Sucursal
  - e. Beneficiario
- II. Comprobante fiscal digital generado por internet (CFDI) original a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de Registro Federal de Contribuyentes SCJ 950204 6P5, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que cumpla con los requisitos establecidos por la legislación fiscal vigente, con el impuesto al valor agregado desglosado y con los datos señalados en las declaraciones 1.5 y 1.6 de este instrumento contractual.
- III. Copia del oficio de validación de la "Administradora" del Contrato de la "Suprema Corte" (constancia de prestación de los servicios).
- IV. Copia del instrumento contractual firmado por "las partes".
- V. Copia de la póliza de fianza de cumplimiento del instrumento contractual, debidamente dictaminada por la Secretaría Jurídica de la Presidencia.
- VI. Anexar las validaciones del SAT
- VII. Enviar los archivos ".xml" a la dirección de correo electrónico [egasca@mail.scjn.gob.mx](mailto:egasca@mail.scjn.gob.mx).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Para la procedencia del pago, los programas documentales objeto de este instrumento, deberán estar validados técnicamente por la Dirección General del Canal Judicial, a través de la "Administradora" del contrato, después de haber sido recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

El pago que realice la "Suprema Corte" a favor del "Prestador de Servicios", solo podrá realizarse mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria señalada en la declaración II.8 de este instrumento contractual, la que podrá sustituirse mediante escrito original firmado por los apoderados especiales del "Prestador de Servicios".

"Las partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener el pago que tenga pendiente de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

#### QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO (FECHA Y LUGAR DE ENTREGA).

El presente instrumento contractual tendrá una vigencia conforme lo siguiente:

##### Lugar de entrega de los programas documentales

El "Prestador de Servicios" se obliga a entregar los programas documentales materia de este contrato en las oficinas de la Subdirección General de Programación y Contenidos del Canal Judicial de la "Suprema Corte", ubicadas en calle República de El Salvador, número 56, colonia Centro, código postal 06000, en la Ciudad de México.

##### Plazo de entrega de los programas documentales terminados

El "Prestador de Servicios" se obliga a entregar a la "Suprema Corte", a través de la "Administradora" del contrato, los programas documentales materia del presente contrato en la semana del cinco al ocho de junio de dos mil diecisiete para revisión final; y, en la semana del diez al catorce de julio del dos mil diecisiete con los cambios solicitados y la documentación requerida por la "Administradora" del contrato.

##### Plazo de transmisión

El plazo para las transmisiones de los programas documentales, objeto del presente contrato, es de un año, contado a partir de la primera transmisión. El "Prestador de Servicios" realizará la prestación de los servicios dentro del plazo señalado.

Dicho plazo es obligatorio para el "Prestador de Servicios" y voluntario para la "Suprema Corte" y, vencido este, el "Prestador de Servicios" no debe prestar servicio alguno si no le ha sido comunicado por escrito que le sea dirigido por la "Administradora" del contrato, previa autorización del órgano de la "Suprema Corte".

En caso de que la prestación de los servicios o la entrega de los documentales, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

#### SEXTA. IMPUESTOS.

"Las partes" convienen que cada una es exclusivamente responsable de dar cumplimiento, conforme la legislación aplicable, a sus respectivas obligaciones fiscales originadas con motivo de la celebración del presente contrato.

UA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

#### SÉPTIMA. PAGOS EN EXCESO.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses que se calcularán conforme la tasa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente a la fecha de pago, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días calendario, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

#### OCTAVA. PROCESO DE RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DOCUMENTALES Y SU TRANSMISIÓN.

Una vez que el "Prestador de Servicios" entregue, a la "Suprema Corte" para su revisión, los programas documentales indicados en la cláusula primera de este instrumento contractual, ésta procederá a verificar que los documentales cumplan con los términos pactados en este contrato. Dichos programas documentales únicamente se tendrán por recibidos y aceptados a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Los programas documentales incluyen la investigación, guion y producción. El contenido de las escaletas y guiones debe ser supervisado por la titular de la Dirección General de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos de la "Suprema Corte".

Asimismo, la "Suprema Corte" estará en posibilidad de solicitar la verificación de la autenticidad y licitud de los programas documentales que se mencionan en la cláusula primera de este instrumento contractual.

La "Administradora" del presente contrato llevará a cabo la verificación del cumplimiento de las transmisiones en los términos pactados y de acuerdo a las fechas de aviso de transmisión.

#### NOVENA. RESPONSABILIDADES DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS".

Cuando los programas documentales, objeto del presente contrato, no se hayan realizado conforme a lo establecido en el mismo, la "Suprema Corte" solicitará la reparación, reposición o adecuaciones con servicios adicionales, sin que el "Prestador de Servicios" tenga derecho a retribución adicional alguna. En este caso, la "Suprema Corte", si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los servicios contratados, en tanto no se lleven a cabo dichas reparaciones, reposiciones o adecuaciones, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo pactado en la cláusula quinta de este contrato.

#### DÉCIMA. ACCESO AL INTERIOR DE LOS INMUEBLES.

La "Suprema Corte" permitirá al "Prestador de Servicios" el acceso necesario a los lugares en donde se entregarán los programas documentales materia del presente contrato, así como en las ocasiones que la "Suprema Corte" lo solicite, reconociendo el "Prestador de Servicios" la existencia de los métodos de control y seguridad que tiene la "Suprema Corte" y se compromete a acatarlos y respetarlos.

#### DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes de la "Suprema Corte" con motivo de la prestación de los servicios y la entrega de los programas documentales materia del presente contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del

MA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

#### DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el "Prestador de Servicios" asume con la celebración del presente contrato, así como para el pago de las penas estipuladas y posibles pagos en exceso con los intereses correspondientes, se obliga a otorgar fianza de compañía legalmente autorizada por el equivalente al 10% del monto total del mismo, sin incluir los impuestos aplicables, esto es, por la cantidad de **\$320,000.00 (trescientos veinte mil pesos 00/100 M.N.)**, y hasta 20% más, en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse la cantidad de los servicios o programas documentales contratados, o el plazo pactado.

La presente garantía deberá contratarse de modo que esté vigente hasta que los servicios y los programas documentales, materia del contrato de referencia, hayan sido recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Dicha fianza solo podrá ser cancelada con el consentimiento expreso y por escrito de la "Suprema Corte".

I. En la póliza de fianza que se expida por institución autorizada, deberá constar la siguiente leyenda:

"-Nombre de la afianzadora- en ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fiadora hasta por la cantidad de **\$320,000.00 (trescientos veinte mil pesos 00/100 M.N.)**, y hasta un 20% más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse la cantidad de los servicios o programas documentales contratados, o el plazo pactado, para garantizar, por parte de **EDITORIAL CLÍO, LIBROS Y VIDEOS, S. A. DE C. V.**, con domicilio en calle de Chilaque, número 9, colonia San Diego, delegación Coyoacán, código postal 04120 Ciudad de México, el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del contrato número **SCJN/DGRM/DS-029/03/2017**, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y **EDITORIAL CLÍO, LIBROS Y VIDEOS, S. A. DE C. V.**, con un monto contratado que asciende a la cantidad de **\$3,200,000.00 (tres millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado.

La afianzadora expresamente declara que:

- La presente fianza se expide de conformidad con lo establecido en el "Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal" y en el contrato número **SCJN/DGRM/DS-029/03/2017**, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y **EDITORIAL CLÍO, LIBROS Y VIDEOS, S. A. DE C. V.**, con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de **EDITORIAL CLÍO, LIBROS Y VIDEOS, S. A. DE C. V.**, relativo a la prestación de los servicios de producción y transmisión de dos programas documentales de carácter histórico con un monto contratado por la cantidad de **\$3,200,000.00 (tres millones**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

doscientos mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.

- La fianza se otorga atendiendo a las cláusulas contenidas en el contrato número SCJN/DGRM/DS-029/03/2017.

- La presente fianza tendrá vigencia desde la fecha de su expedición y hasta que los servicios y los programas documentales, materia del contrato de referencia, hayan sido recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; solo podrá ser cancelada con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- De existir recursos legales o juicios relacionados con el contrato número SCJN/DGRM/DS-029/03/2017, la fianza otorgada por **EDITORIAL CLÍO, LIBROS Y VIDEOS, S. A. DE C. V.**, tendrá plena vigencia durante la substanciación y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

- La afianzadora acepta someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida.

- La fianza garantiza el cumplimiento total de lo contratado, aun cuando exista subcontratación con autorización expresa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- En caso de incumplimiento contractual de **EDITORIAL CLÍO, LIBROS Y VIDEOS, S. A. DE C. V.**, la Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Tesorería de la Federación, podrán reclamar el pago de la cantidad establecida en la presente póliza de fianza, conforme a los procedimientos señalados en los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

- La presente fianza podrá ser liberada a **EDITORIAL CLÍO, LIBROS Y VIDEOS, S. A. DE C. V.**, siempre y cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita su consentimiento por escrito en el que conste el cumplimiento del contrato.

- La presente fianza garantizará la obligación principal del contrato debiendo cubrir el importe correspondiente a la obligación principal, así como el pago de penas convencionales a que se haga acreedor **EDITORIAL CLÍO, LIBROS Y VIDEOS, S. A. DE C. V.**, pagos en exceso y los intereses que correspondan por los mismos. Tratándose de prórrogas en el plazo de ejecución pactadas en algún instrumento de la misma naturaleza del contrato original, la presente fianza quedará vigente por un plazo igual al acordado en el convenio modificatorio que, en su caso, llegare a suscribirse, o el que corresponda al plazo de atraso. De existir incremento en el monto o plazo de ejecución, la fianza cubrirá hasta un 20% adicional al originalmente pactado.

- Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de las partes en contienda sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la institución de fianzas se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,

JA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón del domicilio tenga o llegare a tener."

II. "Las partes" convienen que la fianza deberá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se firme el contrato, en caso de que transcurrido el plazo señalado no se hubiere presentado la fianza en la forma y términos pactados, la "Suprema Corte" podrá rescindir el presente contrato.

El "Prestador de Servicios", por medio de este instrumento renuncia expresamente al derecho de compensación que pudiera hacer valer en contra de la "Suprema Corte", dando con esta renuncia cumplimiento a lo que se establece en el párrafo último del artículo 289 Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

"Las partes" convienen que la presente garantía será exigible cuando el "Prestador de Servicios" incumpla cualquiera de las cláusulas previstas en el presente instrumento.

#### **DÉCIMA TERCERA. PENA CONVENCIONAL.**

En caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato, la "Suprema Corte" aplicará al "Prestador de Servicios", en forma proporcional al incumplimiento, una pena convencional hasta el 10% (diez por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios o programas documentales, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan entregado, o bien no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

En caso de incumplimiento en el plazo de entrega pactado en el contrato, se aplicará al "Prestador de Servicios" una pena convencional por los atrasos que le sean imputables, equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar por cada día natural de retraso, a la cantidad que importen los servicios o programas documentales no entregados en el plazo establecido, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" o, de ser necesario ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

El "Prestador de Servicios", responsable del incumplimiento, se hará acreedor a las penas convencionales previstas en los párrafos anteriores, con independencia de que se hagan efectivas las garantías descritas en el presente contrato.

#### **DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.**

El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios o entregar los programas documentales objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual, así como respecto a su origen lícito y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, administrativa, fiscal, o de cualquiera otra índole.

La elaboración de los programas documentales, objeto del presente contrato, se lleva a cabo por encargo de la "Suprema Corte" de forma remunerada, conforme lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, por lo que los derechos patrimoniales y las facultades relativas a la divulgación, integridad de la obra y de coleccion señalados en ese numeral, corresponden a la "Suprema Corte", por lo cual el "Prestador de Servicios" se abstendrá de publicarlos, presentarlos y/o difundirlos sin previa autorización de la "Suprema Corte".

heA 7.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En todo caso, para efectos del registro ante el Instituto Nacional de Derechos de Autor, el "Prestador de Servicios" deberá presentar la carta de reconocimiento de Derechos Patrimoniales a favor de la "Suprema Corte".

El "Prestador de Servicios" deberá entregar a la Subdirección General de Programación y Contenidos del Canal Judicial de la "Suprema Corte" las cartas de autorización de quince años, de uso de imagen del talento, releases de entrevistados y participantes, así como los permisos correspondientes al uso de materiales de archivo, fotografías, ilustraciones, gráficos, imágenes de stock, música, locución y/o videos utilizados en los programas documentales materia de este instrumento contractual.

La "Suprema Corte" se deslinda de cualquier relación contractual que el "Prestador de Servicios" celebre con motivo de la realización del objeto de este contrato. El "Prestador de Servicios" responderá a todas las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los artistas intérpretes o ejecutantes presenten en su contra o de la "Suprema Corte", en relación con el objeto, materia del presente instrumento contractual. El costo que esto implique correrá a cargo del "Prestador de Servicios", quien será el único responsable para con los artistas intérpretes o ejecutantes.

Las características de los documentales materia del presente instrumento contractual pertenecen a la "Suprema Corte", por consiguiente, el "Prestador de Servicios" no podrá utilizar las características ni los documentales, objeto de este contrato, para reproducirlos total o parcialmente por sí o por interpósita persona sin la autorización expresa por escrito de la "Suprema Corte"; además, el "Prestador de Servicios" estará impedido para explotar las obras objeto del presente contrato sin autorización previa de la "Suprema Corte".

El "Prestador de Servicios" será depositario legal de los materiales en proceso de preproducción, producción y post producción, por lo que será responsable de cualquier daño que sufran los mismos mientras se encuentran en las instalaciones del "Prestador de Servicios" o en el proceso de entrega a la "Suprema Corte".

Los materiales que sean entregados para preproducción, producción y post producción no podrán ser duplicados ni reproducidos de forma total o parcial, salvo para la reproducción exclusiva de los servicios solicitados. Ante cualquier uso indebido de los materiales para su preproducción, producción y post producción o de los resultantes del proceso, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de la violación que, en su caso, se haga de los derechos de propiedad industrial o intelectual.

En las autorizaciones de transmisión que la "Suprema Corte" otorgue a terceros se verificará en todo momento que no se afecten en forma alguna los derechos del "Prestador de Servicios".

#### **DÉCIMA QUINTA. AUTORIZACIÓN DE TRANSMISIONES Y RETRANSMISIONES.**

El "Prestador de Servicios" deberá dar aviso previo a la "Administradora" del presente contrato, señalando las fechas de las transmisiones sin fines de lucro que realice durante un año, contado a partir de la primera transmisión, de los programas documentales materia del presente contrato.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En el supuesto de que el "Prestador de Servicios" quisiera efectuar la retransmisión de los programas documentales materia de este instrumento contractual, fuera del plazo mencionado, tanto en televisión abierta como por vía streaming, deberá solicitarlo previamente a la "Suprema Corte", quien podrá otorgar, en su caso, la autorización correspondiente.

El "Prestador de Servicios" requiere de la autorización por escrito de la "Suprema Corte" para utilizar fragmentos audiovisuales y/o auditivos de los programas documentales materia de este contrato para poder darle difusión en prensa, vallas publicitarias, anuncios espectaculares, a través de sus redes sociales, canal de You Tube y cualquier otro medio de comunicación que considere idóneo para promocionar al público en general la transmisión de los programas.

La "Suprema Corte", a través de la "Administradora" del contrato, definirá la fecha de lanzamiento al aire de los programas documentales materia de este instrumento contractual dentro de los horarios y canales en los que se transmite Clío TV, tomando en cuenta que se requiere una semana para ingreso y control de calidad del master en Grupo Televisa S.A.B.

Horarios y canales en los que se transmite la serie*		
Día	Canal de Grupo Televisa S.A.B.	Horario
Jueves	Canal 5	01:30 horas
Sábado	Canal 4	22:00 horas
Domingo	Canal 4	12:00 horas
Domingo	Canal 2	00:00 horas

\*Debido a que las obras audiovisuales en su conjunto serán transmitidas en televisión abierta dentro de la serie de televisión "Clío T.V." (la cual es una marca registrada y cuenta con una reserva de derechos al uso exclusivo), por el periodo de vigencia para la transmisión en los canales 2, 4 y 5 de televisión abierta, deberá ostentar, además de D.R. de la obra a favor de la "Suprema Corte", la mención de los D.R. sobre la serie "Clío T.V." los cuales pertenecen al "Prestador de Servicios".

En el master para transmisión en los canales 2, 4 y 5 de televisión abierta, dentro de la serie "Clío, T.V." se insertará la siguiente leyenda:

Una producción y transmisión de Editorial Clío, Libros y Videos, S.A. de C.V.  
© D.R. Suprema Corte de Justicia de la Nación  
México, 2017  
© D.R. de la serie Clío, T.V.  
Editorial Clío, Libros y Videos, S.A. de C.V.

En el master entregado a la "Suprema Corte" se debe insertar la siguiente leyenda:

Una producción y transmisión de Editorial Clío, Libros y Videos, S.A. de C.V.  
D.R. © Suprema Corte de Justicia de la Nación  
México 2017

**DÉCIMA SEXTA. SUBCONTRATACIÓN.**

En caso de que el "Prestador de Servicios" requiera subcontratar algún equipo o el servicio de transmisión, así deberá manifestarlo, para lo cual, debe precisar el tipo de equipo o servicio motivo de la subcontratación, la que deberá ser autorizada por la "Suprema Corte", de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 142, fracción XXIV del "Acuerdo General de Administración VI/2008". No se permite la subcontratación de los servicios de producción de los dos programas documentales de carácter histórico objeto de este contrato.

Para los efectos del presente contrato, se entiende por subcontratación el acto por el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona, física o moral, el cumplimiento parcial o total del objeto de este contrato.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En caso de subcontratación, el único responsable de la ejecución de los servicios será el "Prestador de Servicios" y será éste al que se le cubrirá su importe. El subcontratista no quedará subrogado en ninguno de los derechos del "Prestador de Servicios" ni tendrá relación directa alguna con la "Suprema Corte".

**DÉCIMA SÉPTIMA. INTRANSMISIBILIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.**

El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar, bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

**DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.**

"Las partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en el presente contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en el domicilio señalado en la declaración II.7 de este instrumento contractual, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de 15 (quince) días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y anexe los documentos que estime convenientes y, vencido este plazo, con su respuesta o sin ella, el órgano competente de la "Suprema Corte" resolverá sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.7 del presente instrumento contractual, con quien en el acto se encuentre.

Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes:

1. Si el "Prestador de Servicios" no exhibe la garantía de cumplimiento descrita en el presente instrumento en el plazo establecido.
2. Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los documentales o la prestación de los servicios materia del presente contrato.
3. Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
4. En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

En los supuestos a que se refiere esta cláusula, "las partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá descontarle al "Prestador de Servicios" del monto pendiente por pagar, la pena convencional decretada por la "Suprema Corte" a que se refiere la cláusula décima tercera del presente instrumento contractual, considerando las causas que hayan motivado la rescisión, o bien, en caso de que ya no existan montos pendientes de pago, el "Prestador de Servicios" se compromete a ingresar el monto de la pena convencional a la Tesorería de la

MA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Suprema Corte"; ello, independientemente de que haga efectiva la garantía de cumplimiento establecida en este contrato.

**DÉCIMA NOVENA. SUPUESTOS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, DIVERSOS A LA RESCISIÓN.**

El presente contrato podrá darse por terminado, además de los supuestos de rescisión a que se refiere la cláusula décima octava de este instrumento contractual, al cumplimentarse su objeto; o bien, de manera anticipada, cuando existan causas justificadas, en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150, y 151 del "Acuerdo General de Administración VI/2008".

**VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.**

"Las partes" acuerdan que, la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender, temporalmente en todo o en parte, el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se registrará por lo dispuesto en el artículo 145 del "Acuerdo General de Administración VI/2008".

**VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.**

"Las partes" convienen que cualquier modificación al presente instrumento contractual procederá por acuerdo de "las partes", previa aprobación de los órganos competentes de la "Suprema Corte", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 del "Acuerdo General de Administración VI/2008".

**VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.**

La "Suprema Corte" designa a la titular de la Dirección General del Canal Judicial como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios cumplan con las especificaciones señaladas en el presente contrato.

Asimismo, la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora", lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

**VIGÉSIMA TERCERA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.**

Todas las personas que intervengan para la realización del objeto de este contrato, serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá a todas las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte", con motivo del cumplimiento del presente contrato. El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", el que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

*Handwritten signature and initials*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

"Las partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los comprobantes fiscales digitales (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

**VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD, FOMENTO A LA TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado para la prestación de servicios materia de este instrumento contractual, así como el material que llegue a realizar.

"Las partes" están de acuerdo en que el presente instrumento contractual constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 70, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Alto Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, el "Prestador de Servicios" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otro medio de comunicación, aun electrónico, los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos en los trabajos contratados.

En caso de incumplimiento, la "Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de indemnización.

**VIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el "Acuerdo General de Administración VI/2008", el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores

MA 17



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Públicos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, en lo conducente.

**VIGÉSIMA SEXTA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

“Las partes” convienen que el presente acuerdo de voluntades es pactado con fundamento en los artículos 1794 y 1796 del Código Civil Federal vigente, por lo que, el plazo de entrega y de transmisión deben cumplirse en los términos de la cláusula quinta del presente contrato, con independencia de que, debido a los trámites y gestiones internas, el contrato se formalice (por escrito) en fecha posterior.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. TRIBUNAL COMPETENTE.**

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia, “las partes” se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**VIGÉSIMA OCTAVA. ANEXO.**

Forma parte integrante del presente contrato el siguiente anexo:


“Anexo Único” Propuesta técnica económica del “Prestador de Servicios” de trece de febrero de dos mil diecisiete y escrito del “Prestador de Servicios” de primero de marzo de dos mil diecisiete.

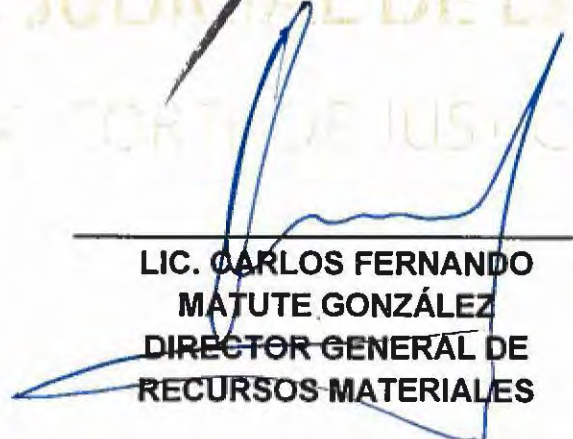
Leído y entendido el alcance del presente contrato, “las partes” lo firman de conformidad por triplicado en la Ciudad de México, el dieciocho de mayo de dos mil diecisiete.


**POR LA “SUPREMA CORTE”**

**POR EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”**

  
LIC. RODOLFO HÉCTOR  
LARA PONTE  
OFICIAL MAYOR

  
SRA. VIVIANA MARÍA  
MOTTA MURGUÍA  
APODERADA ESPECIAL  
EDITORIAL CLÍO,  
LIBROS Y VIDEOS,  
S.A. DE C.V.

  
LIC. CARLOS FERNANDO  
MATUTE GONZÁLEZ  
DIRECTOR GENERAL DE  
RECURSOS MATERIALES

  
SR. FRANCISCO JAVIER  
LARA BAYÓN  
APODERADO ESPECIAL  
EDITORIAL CLÍO,  
LIBROS Y VIDEOS,  
S.A. DE C.V.

*KA*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**LIC. MAGDALENA  
ACOSTA URQUIDI  
DIRECTORA GENERAL DE  
CANAL JUDICIAL  
ADMINISTRADORA DEL  
CONTRATO**

(AVALA QUE LOS ALCANCES DE LOS  
SERVICIOS CONTRATADOS, SON  
PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN  
SATISFACCIÓN A SU REQUERIMIENTO)

SCJN/DGRM/DS-029/03/2017

RGC/MATM



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PRODUCCIÓN Y TRANSMISIÓN DE DOS PROGRAMAS DOCUMENTALES DE CARÁCTER HISTÓRICO, SCJN/DGRM/DS-029/03/2017, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y EDITORIAL CLÍO, LIBROS Y VIDEOS S.A. DE C.V.

El presente contrato No. SCJN/DGRM/DS-029/03/2017, ha quedado registrado en la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad con el No. 257/2017, de conformidad con el Artículo 71 del Acuerdo General de Administración I/2012 del Comité de Gobierno y Administración, por el que se regulan los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y contabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como del Artículo 141, quinto párrafo, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del Comité de Gobierno y Administración, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.



Lic. Arturo Saldaña Gutiérrez  
Director de Compromiso y Control Presupuestal de la  
Dirección General de Presupuesto y Contabilidad



**“Anexo Único”**

Propuesta técnica económica del “Prestador de Servicios” de trece de febrero de dos mil diecisiete y escrito del “Prestador de Servicios” del primero de marzo de dos mil diecisiete.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PRODUCCIÓN Y TRANSMISIÓN DE DOS PROGRAMAS DOCUMENTALES DE CARÁCTER HISTÓRICO, SCJN/DGRM/DS-029/03/2017, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y EDITORIAL CLÍO, LIBROS Y VIDEOS S.A. DE C.V.

## ANEXO 1

### Propuesta técnica

#### Servicio requerido:

Producción de dos documentales de carácter histórico, cuyo tema central será la reapertura de la Suprema Corte de Justicia de la Nación luego de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1917 y la descripción de sus diez épocas jurisprudenciales.

#### I. Descripción del servicio

##### 1. Contenidos:

Documental 1:

*La Suprema Corte de Justicia de la Nación: Sus épocas jurisprudenciales: enero 1871-febrero de 1995.*

Documental 2:

*La Suprema Corte de Justicia de la Nación: Sus épocas jurisprudenciales: Del 4 de febrero de 1995 a la actualidad.*

Los documentales deberán ser narrados por un historiador de prestigio.

Los contenidos tanto de escaletas como de guiones deberán ser supervisados por Leticia Bonifaz Alfonzo, Directora General de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

##### 2. Duración:

45 minutos cada uno

##### 3. Estructura:

Cada programa consta de 1 *teaser* de aproximadamente 30 segundos y 7 bloques de aproximadamente 6 minutos cada uno para un total de 45 minutos.

##### 4. Créditos finales

**Leyenda:**

El máster SCJN llevará la siguiente leyenda: Una producción de Editorial Clío, Libros y Videos S.A. de C.V. para el Canal Judicial.

Derechos reservados Canal Judicial.

El máster aire de Clío llevará la leyenda: Programa producido para la SCJN.

Derechos reservados Editorial Clío, Libros y Videos S.A. de C.V.

**Texto (créditos):**

Se enviarán a la SCJN en roll de créditos finales para su revisión.

**Créditos institucionales**

Se incluirán en el roll de créditos finales de acuerdo a lo que solicite la SCJN.

**Agradecimientos:**

Se enviará la lista de agradecimientos que se desea incluir en el roll de créditos para visto de la SCJN.

**5. Identidad gráfica:**

Clío diseñará el paquete gráfico que constará de rúbrica de entrada, plecas de súpers, cortinillas de entrada y salida de bloque (en caso de que se requieran) y roll de créditos.

El paquete gráfico para el master del Canal Judicial será diseñado por el propio Canal.

**II. Requerimientos técnicos:**

**1. Formato de grabación:**

Las entrevistas y grabaciones se harán en formato Full HD 1920x 1080, audio en estéreo.

Deberá hacerse corrección de color para máster final.

**2. Audio:**

El audio de los programas se mezcla en Protools en -10 DB.

**3. Formato del master:**

Formato 1:

HD 1920 x 1080i 59.94 Hz

Aspect Ratio: (16:9) Full screen

Field Dominance: Upper ODD

Editing Time Base: 29.97

Timecode Rate: Same as Editing Timebase

Video Settings:

-DVCPProHD 1280 x 1080 ó Apple ProRes 1920 x 1080  
Quality 100%  
Audio Settings:  
Rate 48 kHz  
Depth 24 bit  
Configuration; Channel separated

**4. Formato 2:**  
1920 x 1080  
Apple Pro Res HQ422

El máster de la SCJN se entregará con las siguientes características:

- 45 segundos de barras
- 5 segundos de negros
- Cortinilla de cuenta regresivo a partir del 5 que incluyo en nombre de los documentales, número de capítulo, logo de Clío, fecha de realización y datos de audio.
- Programa en 7 bloques o sin cortes de acuerdo a lo que solicite la SCJN.  
Audio en pista internacional  
Código de tiempo LTC ascendente

#### **5. El Canal Judicial**

Clío presentará al Canal Judicial de la SCJN los programas terminados para su revisión y aprobación en las fechas acordadas. Clío realizará los ajustes necesarios en el plazo en el que le sea indicado.

### **III. Documentación y entregables**

#### **1. Master**

Se generarán dos versiones máster de cada programa:

**Versión aire:** Lleva la identidad gráfica de Televisa y Clío, la rúbrica musical y visual de Clío y con un copyright de Clío para poder transmitirse en televisión abierta.

**Versión SCJN:** Llevará la identidad gráfica que la SCJN le indique a Clío, sin cortes a comercial y con el copyright de SCJN.

#### **2. Audio**

Se entrega archivo de Protools con entrevistas, locutor, música y efectos en canales separados.

### 3. Documentación:

Hoja de acuse de recibo de másters  
Bitácora de Time Codes de bloques del programa  
Guion final  
Programas calificados  
Sinopsis  
Fotografías para efectos publicitarios (1920p x 1080p a 96 dps)  
Ficha técnica  
Archivo .iso

### 4. Derechos de autor

Carta en la que Clío libera a SCJN de cualquier reclamo por derechos de uso de imagen.

Archivo iconográfico y videográfico (fotografías, mapas, video, periódicos, etc. de archivos tanto de la SCJN como de terceros cuyos derechos, por diez años, serán liberados únicamente para el uso dentro de estos documentales).

Animaciones hechas expresamente para estos documentales.

Música de librería liberada únicamente para su uso en los documentales que aquí se indican.

Nota: Si bien los documentales tendrán el carácter de obra por encargo y por ende la titularidad de los derechos patrimoniales será de la SCJN, Clío requiere de una licencia de uso en exclusiva a Clío para que por sí o por medio de terceros, pueda usar, adaptar, doblar, subtitular, editar, transmitir y retransmitir los documentales vía televisión abierta, así como ponerla a disposición del público vía internet. Todo esto con el fin de Clío poder asegurar la transmisión y retransmisión de los documentales en los canales en los que se exhibe la serie de Clío TV, así como para poder darle difusión en fragmentos a través de sus redes sociales y canal de YouTube.

Todas las cartas de autorización de uso de imagen de talento (en caso de que se utilice), así como de uso de imágenes de archivo, releases de entrevistados, música, animaciones y locutores, se extenderán a nombre de Editorial Clío, Libros y Videos S.A. de C.V. ya que este será quien haga el pago por el

uso de los mismos, pero Clío a su vez extenderá una carta de liberación de cualquier reclamo al respecto a la SCJN.

**IV. Datos de la empresa:**

**1. Nombre:**

Editorial Clío, Libros y Videos S.A. de C.V.

**2. Domicilio:**

Chilaque 9, Col. San Diego Churubusco, Coyoacán  
C.P. 04120 México, D.F.

**3. Representantes legales:**

Viviana María Motta Murguía y Francisco Javier Lara Bayón

**4. Teléfonos:**

Oficina 91837805

Celular 5554039490

**V. Condiciones del servicio**

**1. Lugar:**

Los programas serán entregados a la Subdirección General de Programación y Contenidos del Canal Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en República del Salvador #56, Colonia Centro, C.P. 06000, Ciudad de México

**2. Fecha de entrega de programas terminados:**

Semana del 5 al 8 de junio para revisión final y en la semana del 12 al 16 de junio con los cambios solicitados y la documentación indicada.

**3. Costo:**

\$1,600,000.00 más IVA por documental

Total: \$3,200,000.00 más IVA

**4. Forma de pago:**

35% de anticipo

65% contra entrega de proyectos terminados a entera satisfacción del Canal Judicial.

La empresa está obligada a exhibir dos fianzas:

1. Fianza de garantía de cumplimiento de contrato (10% del importe total del contrato antes del IVA).
2. Fianza de garantía por el anticipo (Por el 100% del importe total del contrato incluyendo IVA).



**ANEXO 2**

**Propuesta económica**

Producción de dos documentales de carácter histórico

**Nombre de la empresa:**

Editorial Clío, Libros y Videos S.A. de C.V.

**Domicilio:**

Chilaque 9, Col. San Diego Churubusco, Coyoacán  
C.P. 04120 México, D.F.

**Representantes legales:**

Viviana María Motta Murguía y Francisco Javier Lara Bayón

**Teléfono:**

Oficina 91837805

Celular 5554039490 (Viviana Motta)

**Costo:**

Programa 1: \$1,600,000.00 + IVA

Programa 2: \$1,600,000.00 + IVA

**Subtotal:**

\$3,200,000.00 + IVA

**Impuesto al valor agregado:**

\$512,000.00

**Total:**

\$3,712,000.00

**Vigencia de la oferta:**

60 días hábiles después de la presentación de la propuesta

17

002108

my.



Ciudad de México, a 01 de marzo de 2017

Lic. Alexandra Valois,  
Asesora Jurídica de Canal Judicial

**P r e s e n t e**

En relación con el programa documental que producirá Editorial Clío, Libros y Videos, S.A. de C.V. relacionado con la historia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, elaborado por encargo de esta y en referencia los puntos que Canal Judicial nos requiere que aclaremos, al respecto, le comento lo siguiente:

1.- De la licencia requerida. *"...proponemos que Clío nos envíe un escrito en el que se especifique que Clío podrá gozar de una licencia no exclusiva para usar, doblar, subtítular, transmitir y retransmitir los documentales via televisión abierta, así como ponerla a disposición del público via internet, siempre y cuando lo solicite por escrito a la Suprema Corte y se genere la autorización correspondiente. Todo esto con el fin de que Clío pueda asegurar la transmisión y retransmisión de los documentales en los canales 2, 4 y 5 de televisión abierta, así como para poder darle difusión en fragmentos a través de sus redes sociales y canal de You Tube."*

1.1.-Editorial Clío, Libros y Videos, S.A. de C.V. requiere de una autorización para poder transmitir y retransmitir el documental, por una año contado a partir de la fecha de primera transmisión, en televisión abierta comercial en los canales 2, 4 y 5 de Televisa y se deberá establecer el compromiso de este Alto Tribunal para que en las autorizaciones de transmisión que otorgue a terceros, no se afecten en forma alguna los derechos de Editorial Clío.

Esta autorización dejaría abierta la transmisión por los canales de televisión Abierta *no comerciales* tales como los correspondientes a los Concesionarios o permisionarios IPN, Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, UNAM, Gobierno del Distrito Federal, Televisión Metropolitana o Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.



La autorización puede otorgarse explícitamente para la transmisión en solo estos canales de televisión comercial abierta, teniendo como fundamento lo establecido en el artículo 28 de la Ley Federal del Derecho de Autor que establece el principio de Independencia entre los medios de explotación, a favor del titular de derechos, el cual a la letra dice:

"Las facultades a las que se refiere el artículo anterior, son independientes entre sí y cada una de sus modalidades de explotación también lo son"

Siendo que el artículo 27 de la Ley Federal del Derecho de Autor indica las facultades conferidas a los titulares de los derechos patrimoniales sobre una obra, en razón de los medios de explotación.

1.2.- En lo referente a la *"licencia requerida para usar, doblar, subtitular, transmitir y retransmitir los documentales vía televisión abierta, así como ponerla a disposición del público vía internet... así como para poder darle difusión en fragmentos a través de sus redes sociales y canal de You Tube."*

Es importante aclarar que requerimos de su autorización con el objeto de promocionar en las redes sociales de Editorial Clío, Libros y Videos, S.A. de C.V., el documental y sus transmisiones a través de breves fragmentos. Es decir, no se tiene pensado poner a disposición en Internet el documental completo, simplemente mostrar un sumario del mismo para llamar la atención en redes sociales y captar audiencia en su transmisión.

En el supuesto de que Editorial Clío, requiriese efectuar la retransmisión de este programa, tanto en televisión abierta como por algún otro medio, tal como vía streaming, deberá solicitarlo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien otorgarla por escrito la autorización correspondiente.



**2.- En los dos masters correspondientes, siempre se deberá especificar que los derechos reservados serán a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Los derechos patrimoniales de autor de la obra en su conjunto, por el tipo de contratación pertenecen a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor que establece:

**Artículo 83.-** Salvo pacto en contrario, la persona física o moral que comisione la producción de una obra o que la produzca con la colaboración remunerada de otras, gozará de la titularidad de los derechos patrimoniales sobre la misma y le corresponderán las facultades relativas a la divulgación, integridad de la obra y e colección sobre este tipo de creaciones.

La persona que participe en la realización de la obra, en forma remunerada, tendrá el derecho a que se le mencione expresamente en su calidad de autor, artista, intérprete o ejecutante sobre la parte o partes en cuya creación haya participado.

En este punto, tenemos dos comentarios:

2.1.- Debido a que la obra audiovisual en su conjunto será transmitida en televisión abierta dentro de la serie de televisión "Clío TV", la cual es una marca registrada y cuenta con una Reserva de Derechos al uso exclusivo, sólo para la transmisión por televisión, por el periodo de vigencia, deberá ostentar (además de D.R. de la obra a favor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación) la mención de los D.R. sobre la serie Clío TV, los cuales pertenecen a Editorial Clío, Libros y Videos, S.A. de C.V., quien además es la persona que realiza la obra audiovisual.



La leyenda que hemos utilizado cuando se trata de la elaboración de obras por encargo de un tercero y que solicitamos se incluya, para la transmisión en los canales 2, 4 y 5 de Televisa es la siguiente:

Una producción de Editorial Clío, Libros y Videos, S.A. de C.V.

© D.R. Suprema Corte de Justicia de la Nación

México 2017

©D.R. de la Serie Clío TV

Editorial Clío, Libros y Videos, S.A. de C.V.

En el máster que entregaremos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sugerimos que quede:

Una producción de Editorial Clío, Libros y Videos, S.A. de C.V.

D.R. © Suprema Corte de Justicia de la Nación

México 2017

Lo anterior, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Federal del Derecho de Autor, que a la letra dice:

Artículo 173.- La reserva de derechos es la facultad de usar y explotar en forma exclusiva títulos, nombres, denominaciones, características físicas y psicológicas distintivas, o características de operación originales aplicados, de acuerdo con su naturaleza, a alguno de los siguientes géneros:

II.- Difusiones periódicas: Emitidas en partes sucesivas, con variedad de contenido y susceptibles de transmitirse.